



## RESOLUCION JEFATURAL N° 036-2021-SUNARP/OGA

Lima, 18 de mayo de 2021

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 143-2021-SUNARP/OGRH de fecha 08 de mayo de 2021, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 173-2021-SUNARP/OGA-OAB de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 433-2021-SUNARP/OGAJ de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N° 063-2018-SUNARP, suscrito con fecha 03 de diciembre de 2018, la Sunarp – Sede Central contrató con el CONSORCIO LA POSITIVA, conformado por las empresas LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., el “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales para la SUNARP-Sede Central, entre ellos, Seguro Vida Ley, por el plazo de 731 días calendario, contados a partir de las 12:00 horas del 03 de diciembre de 2018 hasta las 11:59 horas del día 03 de diciembre de 2020, por el monto total de S/ 622,045.46, habiendo sido el monto correspondiente al ramo Vida Ley, la suma de S/ 125,504.03;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020 se suscribió con el contratista CONSORCIO LA POSITIVA, el Contrato Complementario N° 032-2020-SUNARP, por el monto de S/ 155,716.69, que representa el 25.033% del monto del contrato original, por el plazo calculado en 182 días calendario, que se computa desde las 12:00 horas del 03 de diciembre de 2020 hasta el 03 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en que se agota el monto contratado; y, es el plazo que se estima para el inicio del nuevo servicio derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2020-SUNARP, siendo el monto correspondiente al ramo Vida Ley, la suma de S/ 34,668.70;

Que, mediante Informe Técnico N° 143-2021-SUNARP/OGRH, la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos, solicita la prestación adicional para el cumplimiento del contrato complementario N° 032-2020-SUNARP, para el ramo VIDA LEY, por el monto de S/600.00, sustentando lo siguiente:

“(…)

1.2 *El Seguro Vida Ley es un seguro colectivo que cubre contingencias extraordinarias que puedan ocurrir al trabajador como su fallecimiento natural, fallecimiento a causa de un accidente o invalidez total o permanente (...).*”

Asimismo ha sustentado que; *“2.5 Realizada la corrida de gasto facturado (del 03/12/2020 a abril 2020) y gasto proyectado (de mayo al 3/6/2021) con el monto asignado según el Contrato Complementario N° 032-2020-SUNARP, el cumplimiento de la Póliza cubrirá solo hasta el mes de mayo de 2021; desbalance que se ha producido a consecuencia de la sentencia del Laudo Arbitral 2018-2019, por el cual se incrementó la Bonificación de Refrigerio para el año 2019, dicho concepto también suma para el cálculo de la remuneración asegurable aplicable a una tasa de 0.3522%.”*

Que, de acuerdo al sustento anterior, ha surgido la necesidad de incrementar el monto de la Póliza Vida Ley mediante una prestación adicional, por el incremento de la bonificación o asignación por refrigerio acordado por Laudo Arbitral 2018-2019, que ha producido un incremento en el gasto mensual de dicha póliza; por lo que, la suma asignada en el contrato complementario, según corrida de gasto facturado y, el gasto proyectado, el cumplimiento de la póliza solo cubrirá hasta el mes de mayo de 2021, según lo precisado en el mencionado Informe Técnico N° 143-2021-SUNARP/OGRH;

Que, del mismo modo, precisa el Informe Técnico, la necesidad de la prestación adicional, del Seguro de Vida Ley al ser un seguro colectivo que cubre contingencias extraordinarias que puedan ocurrir al trabajador, como su fallecimiento natural, fallecimiento a causa de accidente o invalidez total o permanente; y, que por el desbalance antes mencionado, el monto asignado a la póliza de Vida Ley, mediante la contratación complementaria, solamente cubrirá hasta el mes de mayo de 2021;

Que, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, se requiere la prestación adicional por el monto de S/ 600.00, que tiene como objetivo ampliar la prima desde el 01 de junio de 2021 hasta las 12:00 horas del 03 de junio de 2021, según lo detallado en el Informe Técnico N° 143-2020-SUNARP/OGRH, monto que representa el 0.385% del monto del contrato complementario, lo que se encuentra dentro del porcentaje establecido en la norma de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías, hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en el mismo sentido, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestaria necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, respecto a las prestaciones adicionales, el OSCE ha manifestado lo siguiente en la Opinión N° 024-2018/DTN: *“Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del*

artículo 34 de la Ley y 139.1 del artículo 139 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **en un contrato de servicios** -cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación - **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: **i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato**; o, en defecto de estos, **ii) por acuerdo entre las partes**".

Que, el hecho de la ejecución de la sentencia del Laudo Arbitral 2018-2019, seguido entre el Sindicato de Trabajadores de la Sunarp, que resolvió incrementar la bonificación o asignación de refrigerio para el año 2019; y, que dicho concepto también suma para el cálculo de la remuneración asegurable aplicable a una tasa de 0.3522%, es un hecho no previsto inicialmente a la suscripción del contrato complementario, que ha afectado el monto calculado para la póliza del Seguro Vida Ley;

Que, cabe igualmente precisar sobre la procedencia de aprobar prestaciones adicionales en los contratos complementarios, en la Opinión N° 228-2019/DTN del OSCE se establece: *"En el supuesto en que una entidad hubiese determinado la necesidad de aprobar prestaciones adicionales durante la ejecución de un contrato complementario, deberá cuidar –entre otros aspectos– que: i) los adicionales sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y no excedan el 25% del monto de la contratación complementaria; y ii) el monto del contrato complementario –incluidos sus adicionales– no exceda el 30% del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento."*;

Que, habiéndose suscrito el Contrato Complementario N° 032-2020-SUNARP, por el importe total de S/ 155,716.69, dicho monto representa el 25.033% del monto del contrato original (Contrato N° 063-2018-SUNARP). La prestación adicional requerida por el monto de S/ 600.00, representa el 0.385% del monto del contrato complementario. En consecuencia, el monto del contrato complementario y su adicional, suman 25.418%; es decir, no excede del 30% del monto del contrato original, considerado como tope para la contratación complementaria;

Que, el Contrato Complementario N° 032-2020-SUNARP, se encuentra vigente hasta el 03 de junio de 2021 a las 12:00 horas, y se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal anual emitida a la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Memorandum N° 070-2021-SUNARP/OGPP de fecha 19 de enero de 2021, otorgando la Disponibilidad Presupuestal anual para la certificación y compromiso anual por el concepto de Planillas de la Sede Central durante el año 2021, la cual comprende en la Específica de Gasto 2.1. 31 16 Otras contribuciones del empleador, el presupuesto para cubrir la prestación adicional de la Póliza Vida Ley requerida, según Certificación y Saldo del Seguro Vida Ley N° 36;

Que, para efectos de determinar el porcentaje (%) de la prestación adicional, se ha considerado el siguiente cuadro:

CONTRATO	OBJETO	MONTO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO S/	ADICIONAL S/	%
CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 032-2020-SUNARP	SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES DE LA SEDE CENTRAL – SEGURO VIDA LEY	155,716.69	600.00	0.385%

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 192-2020-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde a la Jefatura de la Oficina General de Administración, expedir la Resolución respectiva, de aprobación de la prestación adicional;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la facultad conferida por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 192-2020-SUNARP/SN; contando con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 433-2021-SUNARP/OGAJ, del 17 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la ejecución de prestación adicional al Contrato Complementario N° 032-2020-SUNARP, suscrito con el contratista CONSORCIO LA POSITIVA, conformado por las empresas LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para ampliar la Póliza de Seguros Vida Ley, por el monto de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles), que equivale al 0.385% del monto del contrato complementario; de acuerdo al detalle establecido en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución, según lo requerido por la Oficina General de Recursos Humanos, en su condición de área usuaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento que requiera al contratista CONSORCIO LA POSITIVA, conformado por las empresas LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la garantía que corresponda al adicional aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución, al contratista CONSORCIO LA POSITIVA, conformado por las empresas LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., conforme a la normativa aplicable.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.**